

DIRECTORIO**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 166/2024**

ASUNTO: GERENCIA GENERAL – APROBAR LA MODIFICACIÓN AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado (CPE) de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y sus modificaciones.

La Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023, de compra de oro destinado al fortalecimiento de las Reservas Internacionales.

La Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (NB-SOA).

La Resolución de Directorio N° 024/2010, de 9 de febrero de 2010, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI).

La Resolución de Directorio N° 009/2016 de 19 de enero de 2016, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa del Banco Central de Bolivia (RE-SOA).

La Resolución de Directorio N° 095/2022, de 6 de octubre de 2022, que aprueba el Estatuto del Banco Central de Bolivia.

La Resolución de Directorio N° 160/2023, de 4 de diciembre de 2023, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI) y sus modificaciones.



DIRECTORIO

//2. R.D. N° 166/2024

La solicitud de la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI) mediante informe BCB-GOI-INF-2024-15 de 29 noviembre de 2024.

El informe BCB-SPCG-DOA-INF-2024-141 de 29 de noviembre de 2024, emitido por la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión (SPCG).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-498 de 29 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 327 y 328 de la Constitución Política del Estado establecen que el Banco Central de Bolivia es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el marco de la política económica del Estado, es su función mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social; estando entre sus atribuciones administrar las reservas internacionales.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670 establece que el BCB es la única autoridad monetaria y cambiara del país, con competencia administrativa, técnica y financiera, además de facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670 señala que, la máxima autoridad del BCB es su Directorio responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas del Ente Emisor. Asimismo, los incisos a), e) y n) de su Artículo 54 disponen que el Directorio del BCB tiene las atribuciones de dictar normas y adoptar decisiones generales que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, competencias y facultades; definir la estructura orgánica del BCB; y formular políticas relativas al manejo interno de la Institución.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1178, establece que los sistemas de Administración y Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entre ellos el BCB. En el inciso b) de su Artículo 7 señala que toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata la Ley.



DIRECTORIO

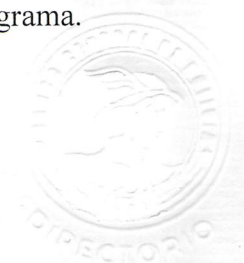
//3. R.D. N° 166/2024

Que el Artículo 7 de la Ley N° 1178 establece que el Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones, evitando duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades, en seguimiento de los siguientes preceptos: a) Se centralizará en la entidad cabeza de sector de los diferentes niveles de gobierno, las funciones de adoptar políticas, emitir normas y vigilar su ejecución y cumplimiento; y se desconcentrará o descentralizará la ejecución de las políticas y el manejo de los sistemas de administración y b) Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata dicha Ley.

Que la Disposición Final Única de la Ley N° 1503 señala que en el marco de los Artículos 327 y 328 de la Constitución Política del Estado, el BCB con el objetivo de dar cumplimiento a su mandato constitucional, se encuentra facultado a aplicar lo previsto en la Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia y sus modificaciones, siendo ésta suficiente para el desarrollo de sus funciones, sin requerir mayores disposiciones que dicha Ley.

Que los numerales 1) y 2) de las NB-SOA disponen que el Sistema de Organización Administrativa es el conjunto ordenado de normas, criterios y metodologías, que a partir del marco jurídico administrativo del sector público, del Plan Estratégico Institucional y del Programa de Operaciones Anual, que regulan el proceso de estructuración organizacional de las entidades públicas, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales, cuyo objetivo general es optimizar la estructura organizacional del aparato estatal, reorientándolo para que acompañe eficazmente los cambios que se producen en el plano económico, político, social y tecnológico, siendo sus objetivos específicos, entre otros: Evitar la duplicación y dispersión de funciones y determinar el ámbito de competencia y autoridad de las áreas y unidades organizacionales.

Que el numeral 14) de las citadas Normas dispone que las etapas del diseño o rediseño organizacional que se contemplan en dicho proceso, contiene entre otras a la elaboración del Manual de Organización y Funciones y el Manual de Procesos y el numeral 15) establece que el diseño organizacional se formalizará en documentos, aprobados mediante Resolución interna pertinente: a) Manual de Organización y Funciones que incluirá: Las disposiciones legales que regulan la estructura, los objetivos institucionales y el organigrama.



DIRECTORIO

//4. R.D. N° 166/2024

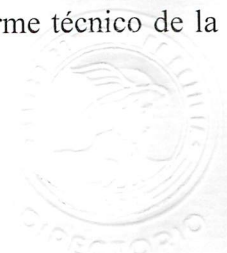
Que los Parágrafos I y II del Artículo 28 del RE SOA del BCB determinan que el diseño o rediseño de la Estructura Organizacional, se formalizará a través del MOF, el cual deberá tener el siguiente contenido mínimo: disposiciones legales, objetivos, institucionales, organigrama y la descripción de unidades organizacionales, esta última deberá tener: objetivos, niveles jerárquicos y relaciones de dependencia, funciones y relaciones de coordinación interna y externa.

Que los Parágrafos I, II y III del Artículo 29 del RE SOA del BCB disponen que cada área y/o unidad organizacional deberá coordinar con la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión la revisión periódica de funciones, procesos, subprocesos/operaciones y procedimientos, el Manual de Organización y Funciones, el Manual de Procesos, los procedimientos y formularios serán elaborados y/o ajustados por las áreas y/o unidades organizacionales del BCB en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión. De manera específica, el Manual de Organización y Funciones elaborado o ajustado por motivos de actualización o como parte de un diseño o rediseño organizacional será aprobado mediante Resolución de Directorio, previa validación de las áreas y/o unidades organizacionales correspondientes, con el respaldo del informe técnico de la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión y del informe legal emitido por la Gerencia de Asuntos Legales.

Que el numeral 41) del Artículo 10, el Parágrafo II del Artículo 78 y el Artículo 57 del Estatuto del BCB, disponen que el Directorio tiene la atribución de aprobar el Manual de Organización y Funciones del BCB y sus modificaciones, a propuesta de la Gerencia General, estableciendo que las funciones específicas de las Gerencias, así como su organización interna se incorporan en el Manual de Organización y Funciones del Banco.

Que el Parágrafo I del Artículo 24 de dicho Estatuto refiere que las Resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o el Estatuto exijan mayorías calificadas.

Que el Parágrafo I del Artículo 26 del Estatuto del Ente Emisor, estipula que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante Resoluciones, también puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en Acta. Asimismo, todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la



DIRECTORIO

//5. R.D. N° 166/2024

Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que la GOI, mediante informe BCB-GOI-INF-2024-15 solicita la aprobación de la propuesta de aprobación del MOF de la GOI para ampliar el alcance de las operaciones, incluyendo la administración de otros activos financieros internacionales, con el objetivo de fortalecer las Reservas Internacionales y permitir una gestión integral para asegurar las operaciones con otros activos financieros internacionales.

Que la SPCG, mediante informe BCB-SPCG-DOA-INF-2024-141, concluye que la aprobación del MOF de la GOI, y de sus Subgerencias y Departamentos dependientes es técnicamente viable, puesto que permite ampliar el alcance de funciones en el marco de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 1670 para velar por el fortalecimiento de las Reservas Internacionales; recomendando al Directorio del BCB su aprobación, así como recomienda se deje sin efecto la Resolución de Directorio N° 024/2010 de 9 de febrero de 2010 y la Resolución de Directorio N° 160/2023 de 4 de diciembre de 2023.

Que la GAL, mediante informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-498 concluye que la aprobación del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia de Operaciones Internacionales que contempla a sus Subgerencias y Departamentos dependientes, por motivos de actualización, tiene como finalidad dar cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 1670, que permitirá ampliar las operaciones que realiza dicha Gerencia incluyendo otros activos financieros internacionales con el objetivo de fortalecer las Reservas Internacionales y permitir una gestión integral para asegurar las operaciones con dichos activos, siendo viable legalmente; recomendando al Directorio del BCB su aprobación; asimismo recomienda dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 024/2010 de 9 de febrero de 2010 y la Resolución de Directorio N° 160/2023 de 4 de diciembre de 2023.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**



DIRECTORIO

//6. R.D. N° 166/2024

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia de Operaciones Internacionales, que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 024/2010 de 9 de febrero de 2010 y la Resolución de Directorio N° 160/2023 de 4 de diciembre de 2023, respecto a la aprobación del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia de Operaciones Internacionales, Subgerencias y Departamentos dependientes.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 29 de noviembre de 2024.

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Miguel Angel Marañon Urquidi, Victor Gonzalo Calisaya Gomez.

